

CODIFICACION DEL DERECHO SOCIAL EN LA REPUBLICA FEDERAL ALEMANA

Por HANS F. ZACHER

Profesor del Instituto de Política y derecho público de la Universidad de Múnchen, Alemania.

En 1969, el autor tuvo oportunidad de informar a los especialistas latinoamericanos acerca de "Algunos aspectos teórico-legales de la evolución del derecho social alemán"¹. En ese trabajo procuró brindar un panorama de la evolución y el estado actual de la legislación en materia de derecho social². Hoy ésta acaba de entrar en una nueva fase digna de ser comentada. Se trata del intento de reunir el derecho social en un "Código Social"³. En las páginas que siguen se brindará información referente a esta empresa.

¹ En: *Perspectivas del Derecho Público en la segunda mitad del siglo XX*, Homenaje a Enrique Sayagués-Laso, 1969, Tomo III, págs. 947 y sigs.

² *Ibid.* págs. 948 y sigs.

³ Sobre generalidades acerca de los trabajos en el Código Social, ver: HARALD CLADE, *Grundlagen für die grobe Sozialreform, Krankenversicherung*, 1971, págs. 73 y 55; HEINZ DEMBOWSKI, *Sozialgesetzbuch als Teil der Sozialreform, Die Ersatzkasse*, 1971, pág. 500 y sigs.; KURT FRIEDE, *Soziale Sicherheit (Österreich), Ein Sozialgesetzbuch in der Bundesrepublik Deutschland wird vorbereitet*, 1971, pág. 800 y sigs.; WOLFGANG GYTTER, *Zielsetzungen und Regelungstendensen für die geplante Neuordnung des Sozialrechts in der Bundesrepublik Deutschland, Die Versicherungsauß (Österreich)*, 1972, S. 137 ff.; ANTON KNOPP, *Die Kodifikation des Sozialrechts, Bundesanzeiger*, 1972, Nr. 112, pág. 13 y sigs.; HORST PETERS, *Auf den Wege seinem Sozialgesetzbuch. Deutsche Reichszeitung*, 1971, S. 305 ff.; HARRY BOHWER-KAHLMANN, *Ein Sozialgesetzbuch, Zeitschrift für Sozialreform*, 1970, pág. 257; del mismo autor, *Vom "Beruf unserer Zeit", ein Sozialgesetzbuch zu schaffen, Soziale Sicherheit* 1971, S. 97 ff.; del mismo autor, *Auf den Wege zu einem Sozialgesetzbuch, Die Sozialgerichtsbarkeit*, 1972, S. 1 ff.; KURT SCHLAGENHAUF, *Kommt ein Sozialgesetzbuch —Arbeits— und Sozialrecht*, 1970, S. 73 ff.; HEINZ STRÖBER, *Wie wird sozialpolitisches Wollen in Sozialgesetze umgesetzt und was bringt das Deutsche Sozialgesetzbuch? Die Betriebskrankenkasse*, 1970, pág. 305 y sigs.; WILHELM WERTENBUCH, HARRY BOHWER-KAHLMANN, KARL HAUCK y otros, *Die Bereiche des Sozialrechts aus dergleich künftigen Sozialgesetzbuches, Zeitschrift für Sozialreform*, 1971, S. 389 ff.; HANS F. ZACHER, *Das Vorhaben eines Sozialbesetzbuches Der Kompab*, 1971, S. 29 ff.; del mismo autor, *Das Vorhaben einer Kodifikation Sozialrechts in der Bundesrepublik Deutschland, Schweizerische Zeitschrift für Sozialversicherung*, 1971, S. 209 ff.; del mismo autor, *Das Vorhaben eines Sozialgesetzbuches, Die Sozialordnung der Gegenwart Bd. 11*, 1972, S. 43 ff.; HANS W. MÜLLER, *Planungen und Vorhaben auf dem Gebiet der Sozialversicherung, Die Ersatzkasse*, 1971, S. 218 ff.

I. EL PROBLEMA

1. ¿UN CODIGO PARA "DERECHO SOCIAL"?

En la República Federal Alemana, el *derecho social* no es simplemente un sector objetivamente definible de su orden legal. El seguro social [*Sozialversicherungsrecht*], por ejemplo, puede definirse en forma objetiva, a pesar de la vaguedad de sus límites. Las dificultades aumentan cuando se trata de separar en forma efectiva la "seguridad social" [*Recht der Sozialen Sicherheit*] del restante campo del derecho. ¿Debe considerarse como comprendido en este terreno el autoseguramiento a través de la formación de un patrimonio? ¿Y el seguro privado? ¿Tienen cabida en él positivas ayudas del estímulo a la formación profesional, del estímulo económico sectorial, etc., si se parte de que el "seguro social" debe enfocarse esencialmente desde un punto de vista negativo: el del seguro contra la miseria y contra los quebrantos económicos que pueden darse en la biografía social individual?

El derecho social, por ser una unidad mucho más amplia aún, sólo puede delimitarse en forma más o menos arbitraria, destacando aspectos importantes de la compensación social y de la ayuda social, definiéndolos y entendiéndolos —*pars pro toto*— como derecho social. Esta delimitación puede ser útil en algunos terrenos, como por ejemplo los planes de estudio, la clasificación de bibliotecas o la articulación del contenido de un libro, pero es inaceptable para un enfoque científico exacto, porque no hace justicia al concepto jurídico y sociopolítico del derecho social.

El derecho social debe entenderse, por su función y su objetivo, como medio de la política social. En otras palabras: el derecho social se define en función de la finalidad social del derecho.

Pero "social" no ha de entenderse en su acepción más amplia, es decir como lo perteneciente a la "sociedad" en general. En este caso, debe interpretarse en el sentido más restringido, es decir con las connotaciones de crítica social que le ha ido añadiendo la historia: la de asegurar una existencia digna a todos los hombres, la de compensar las diferencias en el nivel de vida y la de reducir y suprimir la dependencia. La *misión social del derecho* así bosquejada es "*omnipresente*". No hay sector del derecho que esté libre de ella *a priori*. Pero, por otra parte, sólo podemos visualizar

y designar como “derecho social” específico los puntos esenciales. Ahora bien, al destacar esos puntos esenciales se corre el riesgo de subestimar y aún de pasar por alto la pertinencia y el condicionamiento social de otros sectores del derecho. Además, se encubren así conexiones necesarias, quizá aun dentro del contexto sociopolítico más estricto. Por ejemplo, en muchos campos del derecho revisten gran importancia las finalidades sociales de la protección a la familia y el estímulo a la edificación de viviendas y a la formación profesional y, sin embargo, no es fácil distinguir en ellos estas facetas. Con todo —tanto desde el punto de vista sociopolítico, como desde el punto de vista jurídico-político— es necesario distinguir las áreas consagradas ante todo a la finalidad “sociopolítica” del derecho, para dar forma, aplicar y usufructuar el derecho.

Queda así trazado el primer bosquejo elemental de las dificultades con que tropezará el legislador que se proponga dar forma al “derecho social” como tal y, por consiguiente utilizarlo como unidad legislativa: la relación de tensión entre la universalidad de la misión social del derecho y su concentración en determinados campos esenciales, que deben ser necesariamente destacados; la relación de tensión entre selección de áreas de “derecho social” y el carácter “social” de otras áreas del derecho.

2. ¿INSTANTANEA, ORDEN DEFINITIVO Y QUE MAS?

Pero el derecho social bosquejado con un sentido sociopolítico, como lo hemos hecho, comparte además los siguientes elementos esenciales con la sociopolítica. La política social no puede realizarse; sólo puede trasformarse. La satisfacción de necesidades elementales hace surgir necesidades calificadas. La satisfacción de una necesidad —sobre todo si ésta no es primordial— provoca fácilmente desigualdades, que exigen la satisfacción de otras necesidades. Lo alcanzado se toma siempre como algo natural y constituye la plataforma para alcanzar lo hasta entonces inalcanzable, por lo cual la política social es inagotable. Por añadidura, la política social depende de condiciones económicas, de estructuras sociales, de premisas individuales en materia de formación cultural, etc., cuya modificación es permanente y obliga a una constante adaptación de la política social y, sobre todo, del derecho social. Por su parte, la política social y el derecho social producen con-

tinuamente transformaciones que, tarde o temprano, exigirán a su vez una nueva adaptación de la política social y del derecho social. Por consiguiente: *el derecho social es un derecho esencialmente cambiante*. (Por ejemplo, ha quedado demostrado desde hace mucho tiempo, y a pesar de todos los anuncios políticos y los esfuerzos legislativos, que no existe “la reforma jubilaria”, sino cascadas de “reformas jubilatorias”.)

Con esto queda definida la segunda gran dificultad con que debe enfrentarse una codificación del derecho social: la contradicción entre el movimiento permanente y bastante rápido del derecho social, y la misión legislativa de fijar el derecho vigente. El problema se vuelve tanto más arduo cuanto más ambicioso es el plan de fijar el derecho vigente. Y es tanto más difícil porque la evolución de las necesidades sociales, de la visión sociopolítica de los problemas y de los intentos de solución por parte del derecho social se caracterizan por el incesante cambio y, casi podría decirse, por una permanente vacilación entre las partes y el todo, entre el caso individual y el principio general, entre la medida ejemplar, la corrección particular y la reglamentación general.

3. LA CODIFICACION DEL DERECHO SOCIAL AQUI Y AHORA

Estas dificultades tienen, por añadidura, sus propias características —históricamente condicionadas— en la República Federal Alemana. La RFA heredó un patrimonio de leyes sociales que, en gran parte provenían de la época imperial (1871-1918), que reflejaban en muchos aspectos el nacimiento y la inseguridad de la democracia de Weimar (1919-1933), que llevaban la impronta del Estado nacionalsocialista (1933-1945) y que, por fin, habían sido fragmentadas y desordenadas en la confusión del período bélico y de la postguerra. Desde entonces (es decir, desde 1949), el legislador ha hecho mucho por clarificar, renovar y completar el derecho social. El derecho de indemnización destinado a compensar las consecuencias de la guerra y del régimen nacionalsocialista es una creación nueva: en parte —como en el caso de las rentas a las víctimas de la guerra— como perfeccionamiento de tendencias pre-existentes; en parte —como en el caso de las compensaciones [*Wiedergutmachung*] por las injusticias del nacionalsocialismo— con creaciones totalmente originales. Hay otras obras de legislación social de nuevo cuño, como por ejemplo el subsidio por hijos y el

amplio sistema de estímulo a la formación profesional. Pero, al margen de eso, el legislador fue incansable en la reforma de unidades reglamentarias preexistentes.

Cuanto más se adaptaban los diferentes sectores del derecho social a la evolución jurídica y sociopolítica, tanto más se hacía sentir la falta de un ordenamiento de lo general y común, más aún: la falta de sistematización en el todo del derecho social. El intento de codificar este sector del derecho opondrá el orden general a la parcialidad y a la especialización predominantes hasta ahora y conferirá un marco estable a la masa en perpetuo movimiento del derecho social. Pero, en ambas dimensiones de la tensión específica, immanente al derecho social, esta empresa de codificación se vio dificultada por la peculiar naturaleza de este sector del derecho. El código social puede ofrecer también —en lugar de leyes sociales especiales— sólo una recopilación más o menos completa, una selección más o menos arbitraria de reglamentaciones de los puntos esenciales del derecho social; pero no el exhaustivo resumen de todo lo que podría definirse como derecho social. Y un Código Social no puede fijar la evolución del derecho en un status cualquiera. Puede brindar, a lo sumo, la “instantánea” de un momento de esa evolución. Su vigencia se prolongará tanto más en el futuro cuanto más se logre concebirlo como un marco de contenidos siempre cambiantes. Más aún: es requisito para el trabajo en un Código Social, que el derecho social evolucione en forma permanente, mientras se lo encuadra en el Código.

II. CRÓNICA

Estrechamente ligado con el proyecto del Código Social está el proyecto de un Código de Trabajo. Así como en el caso del Código Social se trata de ordenar leyes y ordenanzas ya existentes —en una palabra, derecho escrito—. en el Código de Trabajo se trata, sobre todo, de transformar derecho arbitral [*Richtersrecht*] en derecho legal [*Gesetzrecht*]. Esa puede ser una de las razones por las cuales la idea del Código de Trabajo es mucho más antigua que la del Código Social. El primero ya había sido objeto de virulentas discusiones en tiempos de la República de Weimar; el segundo, en cambio, aparece por primera vez en el *Programa de Godesberg, del Partido Socialdemocrático* de 1959:

“La totalidad de la legislación laboral y social debe ordenarse en un Código de Trabajo y en un Código Social, que la uniforme y la ponga al alcance de todos.”

La idea penetra en la política administrativa a través de la declaración formulada por el canciller Brandt el 28 de octubre de 1969:⁴

“El gobierno federal tiene una obligación para con el Estado de derecho social. Para hacer realidad la misión impuesta por la Constitución, reunirá en un Código de Trabajo el ya inabarcable derecho laboral. También iniciará los trabajos para un Código Social, que responda a las exigencias de la época.”

Desde entonces, el Código Social es una de las metas de reforma legislativa fijadas por el gobierno de Brandt⁵.

Un importante paso para la concreción del Código Social es la nominación de una Comisión de Especialistas, en la primavera de 1970. Esta comisión inició su labor el 5 de mayo del mismo año⁶. Está integrada por treinta miembros: especialistas en derecho social y administrativo, jueces de los tribunales competentes, representantes de las provincias y, sobre todo, representantes de organismos competentes (gremios y ligas de empleadores; ligas de titulares de seguros sociales y de otros beneficios sociales, incluso víctimas de la guerra).

A partir de entonces, la comisión y los organismos pertinentes del gobierno federal —en especial el Ministerio Federal de Trabajo y de Orden Social— trabajaron en estrecha colaboración para poner en marcha, en primer lugar, una “Parte General” del Código Social. Así pudo presentarse un proyecto de Parte General a consideración del gobierno federal, en la primavera de 1972. Este fue girado por el poder ejecutivo al *Bundesrat* (Consejo Federal), el 16 de mayo de 1972 (Impreso del *Bundesrat* 305-72). Una vez que el *Bundesrat* hubo fijado su posición (7 de julio de 1972), el

⁴ Bulletin des Presse- und Informationsamtes der Bundesregierung [en adelante: “Bulletin”] 1969 S. 1121 ff. (1126).

⁵ Siverche Arbeitsprogramm der Bundesregierung zu innenpolitischen Vorhaben, Bulletin 1970 S. 381 ff. (392); Übersicht über das Reformprogramm der Bundesregierung, Bulletin 1971 S. 386 ff. (392); Sozialbericht 1971 S. 16 f.; Sozialbericht 1972 S. 19 f.; 52.

⁶ “Sachverständigenkommission für ein Sozialgesetzbuch gebildet”, Bundesarbeitsblatt 1970 pág. 413, Selbstverwaltung der Betriebskrankenkassen 1970 pág. 86, Soziale Selbstverwaltung 1970 pág. 45; “Sachverständigenkommission für ein Sozialgesetzbuch und ein Arbeitsgesetzbuch”, Wege zur Sozialversicherung 1970 S. 251; Horst Peters, Sachverständigenkommission für ein Sozialgesetzbuch, Die Ersatzkasse 1970 S. 312.

proyecto pasó al VI *Bundestag* (Congreso Federal) con una nota del canciller federal que lleva fecha 12 de septiembre de 1972 (Impreso VI-3764) ⁷. De acuerdo con el principio de la llamada “discontinuidad de los períodos legislativos” (§ 126 del Reglamento de Sesiones del *Bundestag*) el *proyecto* se consideró *descartado* [*erledigt*] con la disolución del VI *Bundestag* Alemán (22 de septiembre de 1972). Se espera, sin embargo, que el nuevo gobierno federal reinicie la gestión con un nuevo proyecto presentado al VII *Bundestag* alemán.

Los preparativos para la prosecución del Código Social se concentran en un libro aparte, consagrado a unificar los procedimientos administrativos y a concentrar disposiciones generales referidas a la totalidad del seguro social. Este libro formará parte del Código.

III. ALCANCE DEL CÓDIGO SOCIAL

1. POSIBILIDADES E INTERROGANTES

El problema de cuáles serían los sectores del derecho abarcados por un Código Social fue difícil desde el comienzo. Porque un Código Social no podía incluir un determinado “universo” del derecho social. Pero si se decidía no abarcar *todo* el derecho social ¿con qué criterio debían trazarse los límites? Por otra parte, es evidente que la elección no sólo es de decisiva importancia para que este código tenga perfiles netos y, en definitiva, para que la

⁷ Sobre los trabajos preliminares, ver ... *Bundesarbeitsblatt* 1972, pág. 489 y siga. Respecto al Proyecto de Parte General del Código Social ver: “Thesen zum Allgemeinen Teil eines Sozialgesetzbuches”, *Buletin* 1971 pág. 892 y siga. Siehe zu der Vorlage der Bundesregierung: “Allgemeiner Teil des Sozialgesetzbuches von Kabinett verabschiedet”, *Bundesarbeitsblatt* 1972 S. 390; Kurt *Jants* und Karl *Hauck*, Vereinfachung des Sozialrechts: Das neue Sozialgesetzbuch, *Bulletin* 1972 S. 1401 ff.; los mismos autores, Der Allgemeine Teil des Sozialgesetzbuches, Erster Schritt zur Kodifikation und zur Vereinfachung des Sozialrechts, *Bundesarbeitsblatt* 1972 S. 489 ff.

Respecto al *übrigen zu dem Entwurf des Allgemeinen Teils des Sozialgesetzbuches* Karl-Heinz *Casselmann*, Gedanken zum Reformentwurf des Allgemeinen Teils eines Sozialgesetzbuches, *Die Sozialgerichtsbarkeit* 1972 S. 202 ff.; Christian *Winfried Färber*, Zum Entwurf eines Sozialgesetzbuches, *Zeitschrift für Sozialreform* 1972 S. 141 ff.; Hartmut *Haines*, Das Sozialgesetzbuch und sein Allgemeiner Teil, *Die Ersatzkasse* 1972 S. 368 ff.; Horst *Peters*, Zum Allgemeinen Teil eines neuen Sozialgesetzbuches, *Die Ortskrankenkasse* 1971 S. 824; Monika *Strickstroock* und Gert *Knaas*, Der Allgemeine Teil eines Sozialgesetzbuches und die Behinderungen, *Blätter für Steuerrecht, Sozialversicherung und Arbeitsrecht* 1972 S. 102 ff.; Wilhelm *Wertendbruch*, Karl *Hauck*, Fritz *Kastner* y otros, Der Allgemeine Teil des Sozialgesetzbuches, *Zeitschrift für Sozialreform* 1972 S. 449 ff.

intención llegue a concretarse; también es fundamental para que, al ser resumido, el derecho social resulte abarcable e inteligible. Con otras palabras: accesible y confiable en grado óptimo. Por añadidura, ninguna delimitación podrá dejar de ser arbitraria, o si se quiere, pragmático-política.

Desde el comienzo se estuvo de acuerdo en que la *seguridad social*, abarcada por los tradicionales conceptos de *previsión social*, *seguro social* y *asistencia social* constituirían la base del Código Social, que se prepararía en forma paralela al Código de Trabajo³. Pero, desde el comienzo se consideró como un problema la medida en que la codificación del derecho social debe adecuarse a la orientación de la política social alemana actual, que tiende a apartarse del aseguramiento social (negativo) —que contempla los giros desafortunados en la biografía social y las amenazas contra la existencia digna— y a aproximarse a la ayuda (positiva) para la realización de la personalidad y sus posibilidades profesionales y económicas, por medidas de promoción, etc. (“ayudas al desarro-

³ El término *previsión* designa el sistema general de aseguramiento social básico, que garantiza a todos por lo menos un nivel de vida mínimo, pero que con frecuencia brinda prestaciones especiales que están por encima de ese nivel. En el lenguaje legislativo, la previsión general recibe actualmente el nombre de “ayuda social” (véase la Ley Federal de Ayuda Social).

⁴ *Seguro social* es un seguro —de carácter social, reglamentado por ley y administrado por organismos autónomos, bajo supervisión estatal, que cubre los riesgos de enfermedad, de maternidad, de accidentes de trabajo, de invalidez, de ancianidad y de muerte de quienes están obligados a mantener a una familia. También cubre el riesgo de desocupación. Es mantenido con aportes, mientras que la previsión y la asistencia tienen en común el ser encarradas por el Estado —federal, provincial o municipal— y el tener fondos provenientes de impuestos. El seguro social tiende a brindar prestaciones estables, en el sentido de que procura conservar el nivel de vida alcanzado por el beneficiario.

El término *asistencia* abarca una amplia gama de prestaciones, que en realidad sólo tienen en común el hecho de apuntar hacia prestaciones extraordinarias y estables (en contraste con la previsión y en consonancia con el seguro social) y de ser sostenidas por el Estado (rasgo en común con la previsión). Están comprendidos dentro de la asistencia: el aseguramiento de empleados administrativos y judiciales, y del personal de las fuerzas armadas contra los riesgos sociales corrientes, contra los cuales están protegidos los demás trabajadores mediante el seguro social (servicios asistenciales de los servidores públicos [*dienstrechtliche Versorgung*]); la asistencia a víctimas de sucesos especiales, en los que tiene especial responsabilidad la comunidad (sobre todo víctimas de la guerra, pero también auxiliares de la Cruz Roja, personas que colaboran en tareas de rehabilitación, donantes de sangre, salvavidas, etc.) (asistencia compensatoria [*entschädigungswirtschaftliche Versorgung*]); o también la simple “asistencia” extraordinaria en caso de necesidades especiales (por ejemplo, subsidios por hijos, subsidios para vivienda, estímulo a la formación profesional y al perfeccionamiento profesional).

llo"; en especial la incorporación al proceso social de los físicamente impedidos, la instrucción escolar y el perfeccionamiento profesional). De la misma manera habría que preguntarse hasta qué punto las formas especiales del seguro social (por ejemplo, organismos de asistencia social de las profesiones liberales), la asistencia social (por ejemplo, la vinculada con perjuicios provocados por la guerra, como es el caso de la llamada "*Lastenausgleich*" [compensación de cargas] y, sobre todo, la jubilación para el personal de la administración pública, la justicia y las fuerzas armadas) tienen cabida en el Código.

Si se intenta subdividir la seguridad social en una moderna tríada orientada hacia el futuro, es decir en *sistemas de previsión* (seguro social, instituciones previsionales), *sistemas de indemnización* (asistencia a las víctimas de guerra, compensación de cargas a los que han sufrido pérdidas por causa de la guerra, etc.) y *sistemas de compensación* (ayuda social, subsidio para la vivienda, subsidios por hijos, etc.)⁹, la problemática sería la siguiente: ¿qué se debe incluir en los sistemas de previsión? ¿sólo el seguro social general? ¿o deben figurar también los sistemas previsionales de los servidores públicos (personal de la administración pública, de las fuerzas armadas, etc.) y los sistemas especiales de la industria y el comercio, los seguros colectivos propios de cada profesión, etc.? ¿deben considerarse como sistemas de indemnización todos los sistemas de seguro social causalmente determinados, desde la asistencia a las víctimas de guerra hasta la compensación de cargas a los que han experimentado perjuicios por causa de la guerra, desde las reparaciones [*Wiedergutmachungen*] por consecuencias de un régimen, hasta las "fundaciones para niños impedidos"? ¿Deberá incluir el Código sólo una selección de los siste-

⁹ Como complemento a la Nota 8, cabe añadir que la previsión [*Vorsorge*] abarca el aseguramiento contra riesgos sociales típicos, por medio del seguro social o instituciones análogas, como el seguro de empleados de la administración pública y la justicia, y del personal militar.

Indemnización es, en esencia, lo mismo que en el sistema tradicional, la asistencia compensatoria de las víctimas de guerra o de cualquier individuo de cuyos daños y perjuicios sea responsable la comunidad.

Compensación es la previsión general complementada por los sistemas de asistencia que —como la previsión— no requieren más justificación que la compensación de la necesidad y la injusticia (por ejemplo, los subsidios por hijo, los subsidios por vivienda para compensar alquileres excesivamente altos, la ayuda para la instrucción escolar o la formación profesional).

mas vigentes, en cuyo caso sería necesario pensar ante todo en la asistencia a las víctimas de la guerra y en aquellos sectores que se han asimilado ya al modelo de la asistencia a las víctimas de guerra (por ejemplo la compensación por consecuencias de la vacunación obligatoria o por daños provocados por tumultos)? ¿O debe enmarcarse desde el comienzo un "derecho social a la indemnización" que enfoque la responsabilidad de la comunidad ante determinados daños causados por ella, no como liquidación de catástrofes históricas, como la de una guerra, sino como respuesta a las necesidades de una sociedad que ha de vivir por mucho tiempo en paz y bajo una continuidad política?¹⁰ En cuanto a los sistemas de compensación: ¿debe computarse sólo el sistema básico de la ayuda social general? ¿Deben incluirse también sistemas de prestaciones complementarias como los subsidios por vivienda y por hijos? ¿Hasta qué punto debe contemplarse la ayuda al menor teniendo en cuenta su relación integral con la problemática de la familia, de la educación, etc?¹¹ Pero, sobre todo: ¿hasta qué punto se debe intervenir en el terreno de las ayudas a la formación, desde las ayudas directas que se traducen en estímulo al perfeccionamiento profesional, hasta las medidas generales de estímulo económico?

2. CONCEPCION DEL PROYECTO DE PARTE GENERAL

El proyecto de Parte General del Código Social responde en forma global a estos interrogantes (Impreso del Bundestag VI-8764, "Prólogo"): "Este Código debe incluir todos los terrenos de las prestaciones sociales encaradas con un criterio de continuidad". Por cierto que las decisiones adoptadas en el Código para cada caso en particular distan mucho de responder siempre a ese principio rector. Se las podría bosquejar así:

a) En el terreno de los *sistemas de previsión*, el proyecto se limita al clásico campo del seguro social: seguro obligatorio contra enfermedad, seguro obligatorio contra accidentes y jubilación obli-

¹⁰ Al respecto, ver Harry Rohwer-Kahlmann, *Das Bundesversorgungsgesetz als Grundgesetz der sozialen Entschädigung im Sozialgesetzbuch*, VdK-Mitteilungen 1971 pá. 200 y ss.; Hans F. Zacher, *Die Frage nach der Entwicklung eines sozialen Entschädigungsrechts*. Die öffentliche Verwaltung, 1972 págs. 461. y ss.

¹¹ Walter Becker, *Ein neues Sozialgesetzbuch und sein Verhältnis zur Sozial und Jugendhilfe*, Nachrichtendienst des Deutschen Vereins für öffentliche und private Fürsorge, 1971, págs. 187 y ss.

gatoria, así como el seguro a la desocupación. Como formas especiales se mencionan el seguro especial de los mineros, la jubilación de los artesanos y la jubilación de los trabajadores del campo. Quedan, pues, excluidos del Código los sistemas de previsión social oficiales (sobre todo el sistema previsional del personal de la administración pública, del personal judicial y, en gran medida, el del personal militar —siempre que no esté “acoplado” a la asistencia a víctimas de guerra—) y los sistemas de previsión social de las profesionales liberales.

b) En el terreno de las *indemnizaciones sociales*, el proyecto se concentra por completo en la indemnización social de los daños de salud, según el modelo de la asistencia a las víctimas de guerra. Se incluyen también determinados campos de la asistencia a personal militar (en especial a los ciudadanos que cumplen el servicio militar) y la indemnización por daños causados por vacunación, así como la asistencia a prisioneros (para personas que han sufrido prisión en el área comunista). En cambio, quedan excluidos la asistencia por daños causados por tumultos, y otros ámbitos de la indemnización social como por ejemplo la ley federal sobre compensación a quienes hubieren sufrido injusticias durante el régimen nacionalsocialista, la ley de compensación de cargas, que favorecía a quienes hubieran experimentado perjuicios por causa de la guerra, y la ley de compensación a los prisioneros de guerra.

c) En el terreno de los *sistemas de compensación*, la ayuda social general constituye el indiscutible núcleo del Código. Lo sigue en importancia el subsidio por hijos. No reviste igual importancia el subsidio por vivienda (para compensar las cargas por alquileres excesivos). Siempre se ha tropezado con resistencias en este terreno (por última vez en el Bundesrat ¹²). Es importante el cambio que se advierte en materia de asistencia social al menor. El proyecto del gobierno federal contemplaba la inclusión de la ayuda al menor; el Bundesrat, en cambio, solicitó la exclusión de dicha ayuda ¹³, y el gobierno federal aceptó la propuesta ¹⁴.

En cuanto a las *medidas de estímulo*, se parte de lo siguiente: Los sistemas de previsión y de indemnización están fundamentalmente orientados hacia la finalidad negativa de aseguramiento so-

¹² Deutscher Bundestag Drucksache, VI/3764, págs. 33 y 39.

¹³ Ibid., pág. 34.

¹⁴ Ibid., pág. 39.

cial; los sistemas de compensación, en cambio, se prestan tanto para la ayuda al desarrollo, que es de carácter positivo, como a la defensa contra riesgos sociales, que es de carácter negativo¹⁵. Mientras que las ayudas al desarrollo implícitas en los sistemas de previsión y de indemnización (sobre todo la rehabilitación) no ofrecen mayores problemas de delimitación, suele ser tan difícil adjudicar las ayudas al desarrollo de carácter independiente (por ejemplo el estímulo al perfeccionamiento profesional) a los sistemas de compensación, cómo separarlas de éstos, del sistema general de aseguramiento social y hasta de los puntos esenciales del "derecho social" que se pretende codificar. El presente proyecto de Parte General del Código Social sólo penetra en el terreno de las ayudas al desarrollo de carácter independiente cuando se trata del estímulo a la formación profesional. Por más que, con frecuencia, el carácter de ayuda al desarrollo aparezca en primer plano, el estímulo a la formación profesional sigue estando en relación con el aseguramiento social, debido a su estrecha vinculación con el seguro a la desocupación. La rehabilitación de los impedidos y, sobre todo, la de los individuos que han visto severamente afectada su capacidad de trabajo por lesiones de cualquier índole, está reglamentada en parte por los sistemas de previsión y de indemnización, y en parte por los sistemas de compensación y, dentro de éstos, parcialmente como medidas implícitas y parcialmente como expresas medidas de desarrollo.

Las medidas, instituciones y reglamentos de *aseguramiento colectivo por medio de la propiedad* (formación de un patrimonio) e incluso las de *protección social* (es decir, de compensación y protección social entre personas del derecho privado, como por ejemplo en el derecho laboral y en el derecho de arrendamiento) no se discutieron nunca como temas del Código Social. (En el caso de la legislación laboral, esto se debió directamente al carácter paralelo de los trabajos en el Código Social y en el Código de Trabajo.) Lo mismo puede decirse del aseguramiento colectivo en el marco de las instituciones privadas, sean los *seguros individuales* tradicionales (seguros privados), la jubilación del personal de industria y comercio o los organismos de acuerdos tarifarios, etc.

En general puede decirse que el Código Social enfoca fundamentalmente los *reglamentos del derecho público* y deja de lado

¹⁵ Al respecto, ver nuevamente notas 8 y 9.

los reglamentos que pertenecen fundamentalmente al derecho privado, por grande que sea en algunos casos su trascendencia social.

IV. FINALIDAD Y ESENCIA DE LA CODIFICACIÓN

1. CODIFICACION CON UNA LIMITADA REFORMA TECNICA

Ahora bien ¿qué efectos tendrá en los ámbitos del derecho antes mencionados la confección de un Código Social?

El gobierno federal esboza el objetivo de esta empresa en los siguientes términos (impreso del Bundestag alemán VI-3764 "Prólogo") :

"El derecho social, regulado hasta ahora por numerosas leyes individuales, será simplificado, para que resulte accesible a la ciudadanía, con lo cual se estimulará la confianza en el Estado de derecho social, se facilitará a la administración pública y a la justicia la aplicación del derecho y se garantizará la seguridad social."

Con ese fin se incluirán en el Código Social "todos los terrenos de las prestaciones sociales encaradas con un criterio de continuidad, y se les conferirá unidad."

El objetivo de la "simplificación" es, por cierto, muy ambicioso. Porque no se trata sólo del problema de la sistematización exterior del material, sino —más que nada— de la adaptación del contenido técnico de las leyes. Pero ocurre que las tareas de codificación no contemplan precisamente una reforma profunda del derecho social. Esta tarea no podría cumplirse como parte de un único trabajo de codificación. Y la codificación estaría condenada al fracaso si pretendiera ser sólo una amplia tarea reformatoria. El objetivo tiene que ser uno: codificar con una limitada reforma de los contenidos. El gobierno federal ha expresado esto de la siguiente manera (ibíd. pág. 15 y siguientes) :

"Sin embargo, no se pretende aunar la codificación con una reforma del sistema de prestaciones sociales. Por un lado, el análisis de las reformas de fondo distraería la atención de la tarea de codificación en sí, la perjudicaría y hasta la impediría. Por otro lado, el sistema de prestaciones sociales se modifica en forma permanente para adecuarse a las cambiantes condiciones sociales; el Código Social no debe dificultar, y menos aún detener, este proceso. Una de sus finalidades es estimularlo, al mostrar las relaciones entre los distintos ámbitos de prestaciones sociales, y encaminarlo por las vías apropiadas."

2. LA CODIFICACION COMO REFORMA. OBJETIVOS Y POSIBILIDADES

¿Pero qué significa, en tales condiciones, la “simplificación” del derecho social por medio de la codificación?

a) *Armonía interna y coherencia del derecho social*

Uno de los objetivos es la armonía interna y la coherencia del derecho social. La codificación debería buscar las estructuras lógicas del derecho social en tanto sistema del mismo, y tomarlas como base para el análisis y reforma del material existente.

“El modelo al cual debe aspirar el Código Social es un sistema de prestaciones sociales moderno, cerrado en sí, que mantenga su coherencia interna sin renunciar a la necesaria articulación” (Gobierno Federal, *ibid.* pág. 15).

Importante sería, por ejemplo, el señalamiento de colisiones de sistemas, prestaciones y obligaciones —que se hace cada vez más necesario, dada la multiplicidad de prestaciones sociales— y su depuración según criterios uniformes.

A continuación sería necesario *hacer evidente la coherencia interna* del derecho social.

“La unificación de los distintos ámbitos de prestaciones sociales en un código pondrá debidamente de manifiesto que dichos ámbitos no deben llevar una existencia independiente, sino que deben concebirse como partes de un sistema global” (Gobierno Federal, *ibid.* pág. 15).

Pero eso no basta. Lo importante es que las reglamentaciones sobre los mismos temas, que se superpongan y hasta se opongan entre sí en los distintos sectores, sean reemplazadas por reglamentos lo más uniformes posible. En este proceso es importante dar preferencia a las prescripciones de importancia fundamental e ir las incorporando en forma escalonada como “Partes Generales” que precedan a las prescripciones más diferenciadas de las “partes especiales” (así como existe este proyecto de una Parte General para la totalidad del Código Social, también deberá proyectarse una “Parte General” para el Seguro Social, por ejemplo). Pero también puede lograrse la coherencia desarrollando determinadas reglamentaciones modelo, en los sectores apropiados, que luego se aplicarán a otros contextos, con o sin modificaciones, con una cláusula

de referencia. Otro camino —aunque sin duda difícil— consistiría en dejar las reglamentaciones existentes en su lugar, aunque examinando su contenido para asegurarse de la posibilidad y necesidad de un ajuste técnico y de texto. Por fin, otro camino escogido con frecuencia, pero poco rendidor, sería el de definir legalmente determinados conceptos. Quien conozca la situación y medite sobre las consecuencias que puede acarrear el desplazamiento de la más pequeña de las piedras en el contexto de los sistemas alemanes de prestaciones sociales, sabrá cuánta cautela y energía —y hasta cuánto coraje— se requiere para buscar realmente una coherencia interna en el derecho social alemán y para hacerla patente sin medias tintas.

b) *Posibilidad de hacer visualizable e inteligible el derecho social*

Se pretende que el derecho social sea visualizable e inteligible. Más allá de la recopilación de las leyes sociales en un código, y más allá de lo que se ha dicho acerca de la evidencia de su armonía interna y de su coherencia, esto significa un ordenamiento sistemático de grupos de reglamentaciones, que haga visible tanto la suma de las ayudas y seguros sociales, como sus superposiciones. Para eso sería útil un esquema único, que se repitiera en las diferentes partes del Código Social (incluso en la relación entre las partes más generales y las más especiales; pero, sobre todo, entre las unidades reglamentarias de igual grado de generalidad o de especialidad), que facilitara al legislador el ordenamiento y el perfeccionamiento del derecho, y que permitiera al encargado de aplicarla y al interesado en hacer uso de él, la fácil ubicación de las reglamentaciones y el reconocimiento de las relaciones. Lamentablemente, el bosquejo de la Parte General ya concluido está tan poco logrado desde el punto de vista sistemático y tan influido por el pragmatismo de lo que puede hacerse aquí y ahora, que difícilmente puede aspirarse a estas ayudas para la codificación y a las ayudas que la codificación puede llegar a proporcionar.

Otro objetivo de la codificación es la mayor inteligibilidad del derecho social. De cumplirse los objetivos antes mencionados, ésta surgiría de por sí; pero, al margen de eso, debería depurarse el lenguaje y reemplazarse los giros superados.

c) *Detectar claros y cubrirlos*

Ann cuando la codificación del derecho social no signifique una reforma técnica de fondo y más bien suponga la negación de tal reforma, no debe agotarse en una revisión de la legislación existente, en su reordenamiento, corrección de texto, etc. Una codificación racional supone detectar claros, apreciar su importancia sin preconceptos, y cubrirlos en la medida de lo posible. Las ventajas de la codificación serían muy limitadas si no se encarara con decisión y con espíritu abierto la necesidad de orden en el derecho social, para así rectificar los errores que han conducido al actual estado de la materia.

Porque al analizar de cerca los errores que han conducido al actual estado de la legislación en esta materia, se comprueba que la falta de armonía y de coherencia del derecho social no son sólo atribuibles a factores históricos y a la necesidad de actualización científica y legislativa. De este análisis surgen también pruebas de que hay hechos político-legales que provocan desequilibrios¹⁶. Se advierte, por ejemplo, que el legislador se lanza una y otra vez sobre situaciones fácilmente regulables, que —por eso mismo— ya han sido reguladas, y descuida otros aspectos no contemplados hasta ahora a causa de sus dificultades técnicas. Entre estos síntomas figura también el descuido técnico-legislativo (¡no socio-político!) de las prestaciones sociales cuanto más estas prestaciones se vinculan con desamparados y pobres atípicos. Se advierte, en cambio, que el aseguramiento social por ayuda monetaria y a favor del obrero se mantiene siempre en primer plano del interés legislativo. Otro síntoma es la preferencia del legislador por el estilo de pensamiento simplista de una legislación unilateral, concentrada en el otorgamiento de prestaciones, mientras que casi siempre deja de lado el pensamiento que contempla relaciones de derecho complejas, bilaterales o multilaterales, que varíen de acuerdo a la situación (situaciones de ajuste de prestaciones: [Leistungsabwicklungshältnisse]), a pesar —o porque— éste es

¹⁶ Al respecto, ver también Zacher, *Bestimmungsgründe der Sozialpolitik*, Die neue Ordnung Jhg. 26 (1972), pág. 81 y ss. del mismo autor, *Faktoren und Bahnen der aktuellen sozialpolitischen Diskussion in der Bundesrepublik Deutschland*, Die Versicherungsrundschau 27. Jhg. (1972), pág. 254 y ss.

ineludible justamente en el terreno de las prestaciones materiales o de servicio, sobre todo en materia de ayuda social.

También figura entre los síntomas el hecho de que la ley tienda a considerar en forma unilateral los derechos del ciudadano, y evite la articulación y la especificación de sus deberes. En contraste con eso, no contribuye a conferir al ciudadano su papel de sujeto llamado a participar en la gestación de su posición dentro del derecho social. Los procedimientos administrativos se conciben unilateralmente, como procedimientos destinados a producir actos administrativos, y el legislador ayuda muy poco al ciudadano a ver con claridad cuáles son los requisitos y los resultados de sus propias intervenciones (solicitudes, renunciaciones, etc.). Falta, además, una adecuada definición de la situación legal de aquellos que, por razones físicas —como los necesitados de asistencia— y/o por la dificultad de descomponer su compleja situación de prestación en relaciones de derecho bien netas, no pueden librar la lucha por sus derechos con los medios generales del sistema de querrela del derecho público.

Si se encara el proyecto de Parte General con estos interrogantes en mente¹⁷ se comprobará que el legislador tampoco ha salvado las dificultades en este caso. En muy pocos aspectos se ha satisfecho la necesidad de orden buscando reglas uniformes para lo que hasta ahora ha sido objeto de reglamentaciones particulares y/o divergentes. Esto se pone de manifiesto con especial claridad en los capítulos “Generalidades sobre prestaciones sociales y beneficiarios de dichas prestaciones” y “Disposiciones comunes para todos los terrenos de prestaciones sociales de este Código”. Esto no significa desconocer las ventajas de que las normas allí contenidas estén ahora formuladas con el debido grado de generalidad. ¡Esta crítica no está dirigida contra lo que el proyecto contiene, sino contra lo que éste no contiene!

IV. PRONÓSTICOS

Nos adelantaremos a los trabajos en el Código de Trabajo para formular algunas consideraciones acerca de su significación prác-

¹⁷ Para hacer más comprensible lo que sigue (y también el punto V) y para que el lector tenga un panorama más completo de la labor cumplida hasta ahora en el Código Social, reproducimos en Apéndice los títulos del Proyecto de Parte General.

tica. El proyecto se basa en la intención de hacer aparecer y poner en vigor el Código no “de una vez”, sino “en cuotas”. El gobierno federal formula el siguiente comentario al respecto (ibíd. “Prólogo”):

“La codificación del derecho social exige, por su amplitud y por sus dificultades, un procedimiento escalonado. De acuerdo con la resolución adoptada por el Gabinete, con fecha 19 de marzo de 1970, el proyecto contempla como primera etapa la Parte General del Código Social. Esa parte resumirá las reglamentaciones que deberán preceder a los diferentes grupos de prestaciones sociales —para unificación del derecho social vigente y para su mejor inteligibilidad— y que, por consiguiente, constituirán el fundamento de la futura labor en la totalidad de la obra. Al mismo tiempo se adaptarán las prescripciones de los diferentes grupos de prestaciones sociales a la Parte General. En etapas sucesivas, estas prescripciones se elaborarán y se incorporarán al Código como partes especiales.”

Si la Parte General entrara en vigor, más o menos de conformidad con el proyecto, las disposiciones sobre “Objetivos del Código Social y de las leyes sociales”, así como las disposiciones acerca de las “Diferentes prestaciones sociales y los beneficiarios de tales prestaciones” apenas si tendrían significación para los funcionarios administrativos y judiciales encargados de aplicar el derecho. Su referencia a los tipos de prestaciones sociales existentes es demasiado global. Para el ciudadano que pretenda conocer sus derechos, las ventajas y las desventajas se equilibran. La ventaja principal puede residir en la orientación prevista por el legislador. Como desventaja puede señalarse el hecho de que el legislador se ha simplificado la tarea al mencionar la aparente correspondencia entre cada “derecho social” y la consiguiente prestación. Por ejemplo, contrariamente a lo que hace pensar el Proyecto, para la disminución de las cargas familiares no se cuenta sólo con los subsidios familiares; y la misión de asegurar una existencia digna, conferida por el sistema a la ayuda social, también corre por cuenta de otros sistemas de prestaciones sociales. La falta de precisión del sistema se pone también de manifiesto en la diversidad de planos en que se formulan los “derechos sociales”. Mientras que la mayoría de los “derechos sociales” se deducen directamente de determinadas necesidades y se hacen desembocar en determinadas prestaciones, el “derecho social” al seguro hace depender las prestaciones del *status de estar asegurado*, es

decir de una situación legal dada, sin deducir el derecho a estar asegurado de una necesidad de previsión. Y las prestaciones en materia previsional sólo se contemplan para el caso de que “la comunidad estatal... responda según principios de derecho previsional”. Cabe señalar, además, que al mencionar el “derecho social” a la rehabilitación de impedidos no se formula declaración alguna acerca de “prestaciones sociales especiales y beneficiarios de esas prestaciones”, mientras que en ese capítulo hay una declaración sobre “prestaciones complementarias para personas gravemente afectadas por un accidente” [*Schwerbeschädigte*], que no tiene como contraparte un “derecho social”. Éste es sólo un ejemplo para demostrar que las llamadas “Normas de orientación” pueden llegar a confundir al ciudadano, en lugar de orientarlo.

Pero más trascendencia aún tienen objeciones como las de que el primer capítulo formula “derechos sociales” que —primero— no son derechos subjetivos, —segundo— en esencia no dicen nada acerca de las libertades rozadas y —tercero— hacen olvidar el hecho de que cada derecho está siempre relacionado con un deber.

Por consiguiente, quien más provecho extraerá de las “Normas de Orientación” del Proyecto será el legislador mismo (y los que están “detrás” de él: el gobierno federal, sus organismos pertinentes y la comisión de expertos), puesto que dichas normas representan una decisión previa sobre la concreta amplitud del Código Social. Este carácter de las normas es subrayado por el Art. II del Proyecto —que se refiere a las leyes que han de ser tratadas como “partes especiales” del Código Social, hasta tanto la codificación avance— y también la amplitud de las previstas modificaciones a las leyes..

En cambio, las disposiciones sobre “Generalidades acerca de las prestaciones sociales y los beneficiarios de dichas prestaciones”, así como las “Disposiciones comunes a todos los grupos de prestaciones sociales contempladas por este Código” serán de gran importancia para todos los interesados. Merece destacarse, sobre todo, el hecho de que el Proyecto contempla ya la fácil visualización de las leyes que hayan de añadirse en un futuro al Código Social, en carácter de “partes especiales” (según el sentido del Art. II), y que contiene un amplio catálogo de las adaptaciones necesarias.

Es de esperar que en las futuras secciones del Código Social (que serían, en primer lugar, un libro especial sobre procedimien-

tos administrativos o sobre una Parte General del seguro social) no se repitan definiciones inútiles como las de los "derechos sociales" y las disposiciones acerca de "Diferentes prestaciones sociales y los beneficiarios de dichas prestaciones". Sin duda se tratará de un tipo de normas más efectivas, que distinguirán las partes del proyecto mencionadas en último término, de la Parte General del Código.

APENDICE

ARTÍCULO I: CÓDIGO SOCIAL

LIBRO PRIMERO: PARTE GENERAL

Primer Capítulo: Objetivo del Código Social y derechos sociales

§ 1 Objetivos del Código Social; § 2 Derechos sociales; § 3 Estímulo a la formación profesional y al trabajo; § 4 Seguro social; § 5 Indemnización en casos de daños a la salud; § 6 Reducción de los gastos de mantenimiento de la familia; § 7 Subsidio para una vivienda digna; § 8 Incorporación al proceso social de personas impedidas; § 9 Ayuda al menor; § 10 Ayuda social.

Segundo Capítulo: Normas de orientación

Primer título: Generalidades sobre prestaciones sociales y beneficiarios de las mismas.

§ 11 Tipos de prestaciones; § 12 Beneficiarios de las prestaciones; § 13 Explicaciones generales; § 14 Asesoramiento; § 15 Información; § 16 Presentación de la solicitud; § 17 Efectivización de prestaciones sociales.

Segundo título: Diferentes prestaciones sociales y sus respectivos beneficiarios

§ 18 Prestaciones para el estímulo a la formación profesional; § 19 Prestaciones para el estímulo al trabajo; § 20 Prestaciones complementarias para personas que han sufrido daños graves; § 21 Prestaciones del seguro obligatorio contra enfermedad; § 22 Prestaciones del seguro obligatorio contra accidentes; § 23 Prestaciones de la jubilación obligatoria, incluyendo la jubilación de trabajadores del campo; § 24 Prestaciones asistenciales en caso de daños a la salud; § 25 Subsidios por hijos; § 26 Subsidios por vivienda; § 27 Prestaciones de la ayuda al menor; § 28 Prestaciones de la ayuda social.

Tercer Capítulo: Disposiciones generales para todos los grupos de prestaciones sociales contemplados en este Código

Primer título: principios generales

§ 29 Ambito de validez; § 30 Reservas de la ley [*Vorbehalt des Gesetzes*]; § 31 Prohibición de acuerdos perjudiciales; § 32 Perfeccionamiento de derechos y deberes; § 33 Declaración de los interesados; § 34 Encubrimiento; § 35 Capacidad de acción; § 36 Reservas de reglamentos divergentes [*Vorbehalt abweichender Regelungen*].

Segundo título: Fundamentos de las prestaciones [*Grundsätze des Leistungsrechts*]

§ 37 Reivindicación del derecho; § 38 Prestaciones de opinión [*Ermessensleistungen*]; § 39 Aparición del motivo para reclamar el derecho [*Entstehen der Ansprüche*]; § 40 Vencimiento; § 41 Adelantos; § 42 Prestaciones provisionales; § 43 Intereses; § 44 Prescripción; § 45 Renuncia; § 46 Pago de prestaciones en dinero; § 47 Pago en caso de violación del deber de mantención; § 48 Pago en caso de depósito; § 49 Transmisión en caso de depósito; § 50 Arreglo de cuentas; § 51 Ajuste; § 52 Transferencia y pignoración; § 53 Embargo; § 54 Embargo de cuentas bancarias y embargo de dinero en efectivo; § 55 Sucesión de privilegios; § 56 Renuncia y responsabilidad (o garantía) del heredero de privilegios; § 57 Sucesión hereditaria; § 58 Separación de la sucesión hereditaria.

Tercer título: Intervención de las personas con derecho a la prestación. § 59 Declaración de los hechos; § 60 Presentación personal; § 61 Examen; § 62 Tratamiento curativo; § 63 Medidas para estimular el trabajo; § 64 Límites de la intervención personal; § 65 Consecuencias de la falta de intervención; § 66 Reparación de la falta de intervención.

ARTÍCULO II: DISPOSICIONES DE TRANSICIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

Capítulo primero: Partes especiales del Código Social

“§ 1: Hasta su incorporación al Código Social, las siguientes leyes y las leyes emitidas para complementarlas y reformarlas se considerarán como partes especiales del Código Social: ...”

Capítulo segundo: Reformas de leyes

§ 2 Reforma a la ley federal para estímulo al perfeccionamiento profesional; § 3 Reforma a la ley de estímulo al trabajo; § 4 Reforma a la ordenanza nacional de seguros; § 5 Reforma a la ley de seguros a empleados; § 6 Reforma a la ley de mineros del Reich; § 7 Reforma a la ley sobre jubilación de los trabajadores rurales; § 8 Reforma a la ley federal de asistencia; § 9 Reforma a la ley sobre procedimientos administrativos de la asistencia a las víctimas de guerra; § 10 Reforma a la ley federal sobre compensación de injusticias del nacionalsocialismo en la asistencia a las víctimas de guerra, para derecho-habientes radicados en el exterior; § 11 Reforma a la segunda ley federal de ayuda social; § 14 Reforma a la ordenanza sobre proceso civil.

Capítulo tercero: Disposición de transición

§ 15 Pago de intereses; § 16 Prescripción; § 17 Transferencia, pignoración y embargo; § Herencia de privilegio y herencia sucesoria; § 19 Determinaciones y designaciones en otras disposiciones.

Capítulo cuarto: Disposiciones finales

§ 20 Cláusula para ciudades-Estado; § 21 Cláusula para Berlín; § 22 Puesta en vigor.